



EDICTO SENTENCIA No. 2020-09

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 de la Ley 793 de 2002 y 180 de la Ley 600 de 2000,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado bajo el N° 50-001-31-20-001-2019-00019-00 adelantado por la **FISCALÍA SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO**, siendo afectados **DIEGO PARRA ROMERO** y **LUIS ALFREDO HUEPENDO DÍAZ**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **18 DE NOVIEMBRE DE 2020**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE DOMINIO del vehículo automotor tipo camioneta, marca Ford, línea Flareside, modelo 1993, color blanco y rojo, carrocería de platón, Chasis No. 1FTEF14HXPKA78536, serie No. 1FTEF14HXPKA78536, Placa BCI-731, matriculada en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, registrado a nombre de DIEGO PARRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86'081.439 de Villavicencio, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del referido bien mueble.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro decretada por la entonces Fiscalía Delegada, respecto del bien a extinguir relacionado en el primer numeral. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFÍCIESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que proceda a levantar la medida cautelar e inmediatamente efectúe la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

CUARTO: DISPONER en consecuencia el traspaso del referido bien mueble a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 y siguientes de la Ley 793 de 2002, concordante con el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, para los fines a que haya lugar, OFÍCIESE remitiendo copia auténtica de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: Una vez cobre firmeza la presente decisión, mediante auto aparte se deberán tasar los honorarios de los curadores ad-litem ARCANGEL RODRIGUEZ AMAYA y JAIRO ANTONIO MORALES.

SEPTIMO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 14 A de la ley 793 de 2002».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 14 de la Ley 793 de 2002, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 7:30 a.m. y hasta el **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2020**, hasta las 5:00 p.m. En todo caso, se deja para su consulta en línea en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA.

SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 3 al 7 de diciembre de 2020 (Art. 187 Ley 600 de 2000 - 3 DÍAS).



EDICTO SENTENCIA No. 2020-09

Firmado Por:

**SCARLETH GIOVANNA CUBILLOS DELGADO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE
DOMINIO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16f99adb1a8cdfc3003b20d3017e3c770cb4597c706ba6d9f900ad0833e0c2af

Documento generado en 30/11/2020 07:32:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**